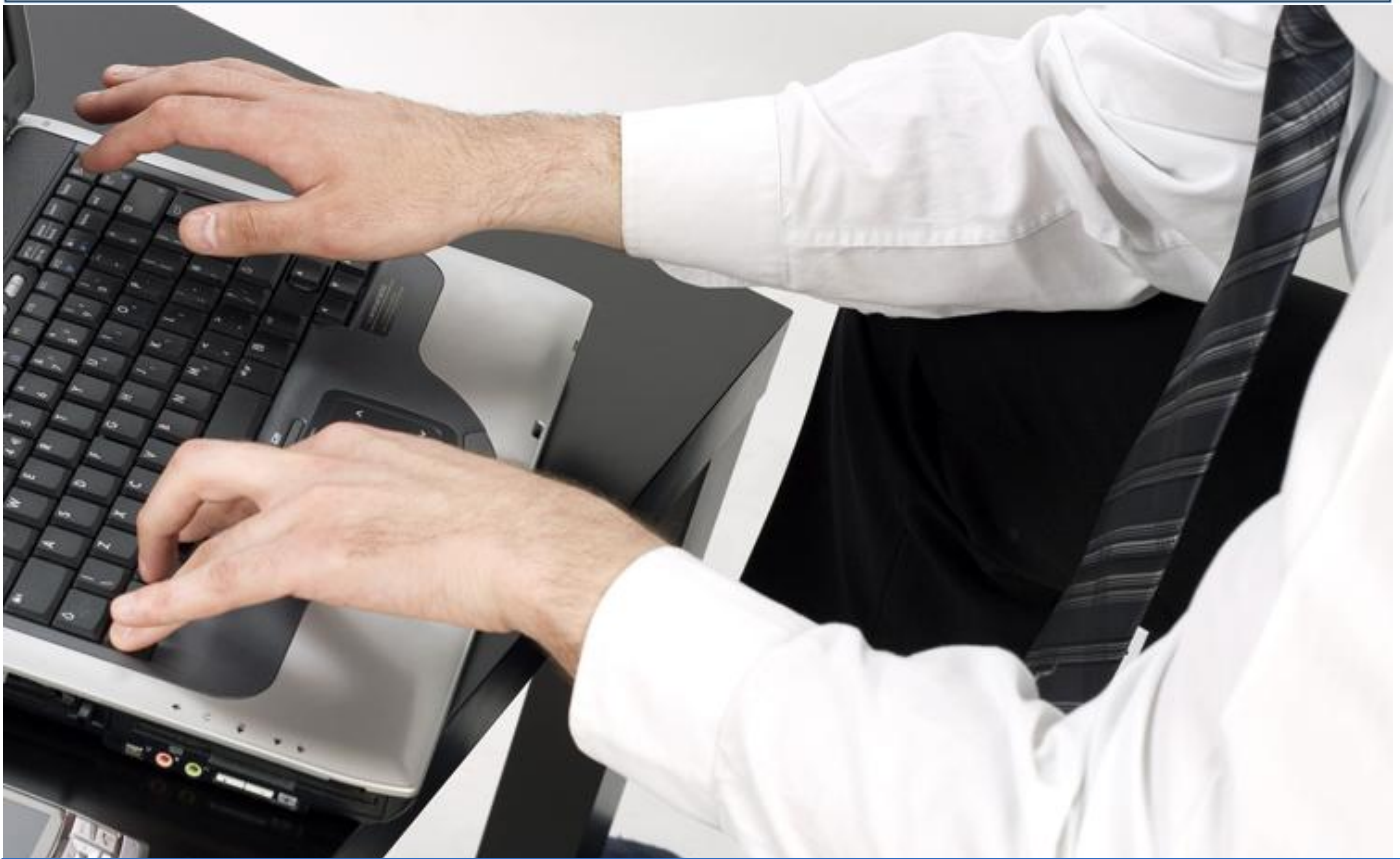


SRIinforma



Requisito de Bancarización para la deducción de costos y gastos para Impuesto a la Renta.



REQUISITO DE BANCARIZACIÓN PARA LA DEDUCCIÓN DE COSTOS Y GASTOS PARA IMPUESTO LA RENTA.

El artículo 103¹ de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y el artículo 27² del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, disponen que para que el costo o gasto superior a los USD 5 mil por cada caso entendido sea deducible, se debe utilizar cualquier Institución del Sistema Financiero para realizar el pago, para lo cual se debe considerar lo siguiente:

1. Se comprenderá como caso entendido, al contrato, convenio o acuerdo celebrado entre las partes, por el cual se debe emitir al menos un comprobante de venta, de tal forma que si la transacción constituye una unidad derivada de un contrato, convenio o acuerdo superior a USD 5.000,00 el requisito de bancarización debe aplicarse a todos los pagos que se realicen, independientemente del valor de cada pago; sin embargo, en los contratos de transferencia de bienes o de prestación de servicios por etapas, avance de obras o trabajos; y, en general aquellos que adopten la forma de tracto sucesivo, el requisito de bancarización de los pagos se genera por cada etapa, trabajo o avance que supere los USD 5.000,00.

A continuación se citan dos ejemplos de lo referido en el párrafo precedente:

- a. Un contribuyente firma un contrato de arrendamiento por un año, en el cual se establece un canon o cuota de arrendamiento de USD\$ 4.000 mensuales, cada pago mensual tiene un comprobante de venta. Si bien el valor del contrato en

¹ Art. 103 de la Ley ibídem: "Emisión de Comprobantes de Venta.- Los sujetos pasivos de los impuestos al valor agregado y a los consumos especiales, obligatoriamente tienen que emitir comprobantes de venta por todas las operaciones mercantiles que realicen. Dichos documentos deben contener las especificaciones que se señalen en el reglamento. El contribuyente deberá consultar, en los medios que ponga a su disposición el Servicio de Rentas Internas, la validez de los mencionados comprobantes, sin que se pueda argumentar el desconocimiento del sistema de consulta para pretender aplicar crédito tributario o sustentar costos y gastos con documentos falsos o no autorizados. Sobre operaciones de más de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América USD \$ 5.000, gravadas con los impuestos a los que se refiere esta Ley se establece la obligatoriedad de utilizar a cualquier institución del sistema financiero para realizar el pago, a través de giros, transferencias de fondos, tarjetas de crédito y débito y cheques. Para que el costo o gasto por cada caso entendido superior a los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América sea deducible para el cálculo del Impuesto a la Renta y el crédito tributario para el Impuesto al Valor Agregado sea aplicable, se requiere la utilización de cualquiera de los medios de pago antes referidos, con cuya constancia y el comprobante de venta correspondiente a la adquisición se justificará la deducción o el crédito tributario. Cuando los sujetos pasivos del IVA y del ICE emitan comprobantes de venta obligatoriamente deberán entrar en la contabilidad de los sujetos pasivos y contendrán todas las especificaciones que señale el reglamento. Facúltase al Director General del Servicio de Rentas Internas implantar los sistemas que considere adecuados para incentivar a los consumidores finales a exigir la entrega de facturas por los bienes que adquieran o los servicios que les sean prestados, mediante sorteos o sistemas similares, para lo cual asignará los recursos necesarios, del presupuesto de la Administración Tributaria."

² Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, Art. 27: "Deducciones generales.- En general, son deducibles todos los costos y gastos necesarios, causados en el ejercicio económico, directamente vinculados con la realización de cualquier actividad económica y que fueren efectuados con el propósito de obtener, mantener y mejorar rentas gravadas con impuesto a la renta y no exentas; y, que de acuerdo con la normativa vigente se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta. (...). Para que el costo o gasto por cada caso entendido superior a los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América sea deducible para el cálculo del Impuesto a la Renta, a más del comprobante de venta respectivo, se requiere la utilización de cualquier institución del sistema financiero para realizar el pago, a través de giros, transferencias de fondos, tarjetas de crédito y débito y cheques."

el año corresponde a USD\$ 48.000; en este caso al ser un contrato de tracto sucesivo, no es necesario el cumplimiento del requisito de bancarización por cuanto cada cuota es menor a USD\$ 5.000 y se consideran como transacciones independientes.

- b. Un contribuyente necesita comprar materiales de oficina y firma un contrato o llega a un acuerdo con el proveedor, por un total de USD 6.000,00 cuyo pago se pacta en tres cuotas de USD 2.000,00 cada una; el proveedor entrega un comprobante de venta por el total de la transacción, es decir, USD 6.000,00. En este caso se entiende una sola transacción y a pesar de que el pago se divide en tres cuotas, el contrato es por el monto total de USD 6.000,00 y deberá cumplir con el requisito de bancarización.

Adicionalmente, para aquellas transacciones realizadas con un mismo proveedor, que impliquen la transferencia de un bien y la prestación de un servicio accesorio³ al bien adquirido, y que ambas transacciones (la transferencia del bien y la prestación del servicio) consten detalladas en un solo comprobante de venta, se considerará como caso entendido a cada transacción; es decir, una transacción será la transferencia del bien y otra transacción será la prestación del servicio accesorio, conforme se ilustra en el siguiente ejemplo:

- a. Un contribuyente firma un contrato por USD 8.200,00 para la adquisición de un activo, el mismo que incluye el pago del transporte del activo hasta las instalaciones del contribuyente, para lo cual el proveedor le entrega un comprobante de venta detallando la adquisición del activo por USD 8.000,00 y el cobro de USD 200,00 por transporte. En este caso, el requisito de bancarización es obligatorio para el pago de los USD 8.000,00 y para la cancelación de los USD 200,00 de transporte se puede utilizar cualquier forma de pago.
2. Cuando existan pagos por transacciones superiores a USD 5.000,00 la totalidad del pago se debe realizar a través del sistema financiero, para que el gasto sea considerado como deducible para efectos de la determinación de Impuesto a la Renta, caso contrario, a pesar de que cierto valor este bancarizado, si una parte del pago se realizó en efectivo sin utilizar el sistema financiero, la totalidad de la transacción se considera como gasto no deducible y deberá contabilizarse como tal en la conciliación tributaria.
 3. En los contratos, acuerdos o convenios en que se establezcan formas de pago que por su naturaleza no permitan utilizar el sistema financiero, el requisito de bancarización no será considerado como requisito de deducibilidad, por la imposibilidad de cumplirse; no obstante en caso de que el pago incluya una parte que permita la utilización del sistema financiero, dicha parte, independientemente

³ Código Civil, Art. 1458.- *“El contrato es principal cuando subsiste por sí mismo sin necesidad de otra convención; y accesorio cuando tiene por objeto asegurar el cumplimiento de una obligación principal, de manera que no pueda subsistir sin ella.”*

del valor, deberá pagarse a través del sistema financiero, a continuación un ejemplo:

- a. Se contrata una bodega para almacenar electrodomésticos por USD 6.000,00 la forma de pago pactada es USD 4.000'00 en electrodomésticos y USD 2.000,00 en efectivo, en este caso para que los USD 6.000,00 del gasto de almacenaje sea deducible, los USD 2.000,00 deben ser pagados a través del sistema financiero, caso contrario el gasto por almacenaje (USD 6.000,00) se considera no deducible.
4. Para que se considere como deducible el gasto de depreciación o amortización de activos valuados sobre los USD 5.000,00 en las compras realizadas a partir del año 2008, además de las condiciones generales y particulares de deducibilidad para estos casos, será necesario que el pago por la compra de dichos activos, se realice a través del sistema financiero en cualquiera de sus formas, caso contrario se debe considerar a la depreciación o amortización como gasto no deducible en la conciliación tributaria.
5. En la adquisición de bienes o servicios que superan los USD 5.000,00 en los que el pago correspondiente se efectúe en varias cuotas (a plazo), cada una de las cuotas deberá pagarse a través del sistema financiero, independientemente del valor de cada cuota.
6. Los pagos superiores a USD 5.000,00 que se realicen a los empleados contratados bajo relación de dependencia, no están sujetos al requisito de bancarización, al tratarse de transacciones de carácter laboral..
7. Se aclara que para determinar la deducibilidad de un costo o gasto para la liquidación del Impuesto a la Renta, se debe cumplir con **todas** las obligaciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, entre las que se encuentra el requisito de bancarización, explicado en los párrafos precedentes.
8. Adicionalmente, las consideraciones del requisito de bancarización mencionado en los numerales anteriores son de aplicación para la determinación del crédito tributario de IVA.